



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	0307
Radicado:	05001 31 10 005 2020-00157 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	LUISA FERNANDA CASTAÑEDA
Demandado (s):	KEVIN MAURICIO VILLEGAS ARBOLEDA
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta y Uno de agosto de dos mil veinte

La presente demanda fue INADMITIDA, el día 29 de julio de 2020 por no cumplir con los requisitos y se otorgó un término de 5 días para corregir; de manera oportuna fue allegado memorial de cumplimiento de requisitos de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada a través de apoderado judicial, por la señora LUISA FERNANDA CASTAÑEDA, frente al señor KEVIN MAURICIO VILLEGAS ARBOLEDA, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar desde el mes de enero de 2019 a julio de 2020, vestuario de los meses de junio, diciembre y cumpleaños de 2019 y 2020 y subsidios de los meses de enero, febrero y marzo de 2019, de conformidad con la conciliación realizada en la Comisaria de Familia del Barrio Manrique el 5 de diciembre de 2018 y en la cual las partes llegaron a un acuerdo respecto a los alimentos de los Daniela y Emanuel Villegas Castañeda.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará

mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

En el presente caso, se tiene que el incumplimiento aducido recae sobre el no pago de las cuotas alimentarias dejadas de pagar desde el mes de enero de 2019 a julio de 2020, vestuario de los meses de junio, diciembre y cumpleaños de 2019 y 2020 y subsidios de los meses de enero, febrero y marzo de 2019, tal como relacionó la parte ejecutante en el escrito de la demanda.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor KEVIN MAURICIO VILLEGAS ARBOLEDA, a favor de los menores DANIELA Y EMANUEL VILLEGAS CASTAÑEDA, representada por su señora madre LUISA FERNANDA CASTAÑEDA, por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS \$ (5.314.313) adeudados por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar desde enero de 2019 hasta julio de 2020, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTAY TRES PESOSO (\$1.256.873) por concepto de vestuario y cumpleaños de los meses de junio diciembre de 2019 y junio de 2020, por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (196.200), por concepto de subsidios de los meses de enero, febrero y marzo de 2019, de conformidad con la conciliación realizada en la Comisaria de familia comuna 3 Manrique, el día 5 de diciembre de 2018. Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de julio de 2020, y se cancelarán

en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite al Defensor de Familia adscritos al Despacho.

QUINTO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal.

En auto anterior se reconoció personería

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por
ESTADOS N° 47
Fijado hoy 10 SEP 2020
a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Quinto de Familia de Oralidad de Medellín -
Antioquia.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL SEÑOR REPRESENTANTE DEL
MINISTERIO PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. En la fecha, hago notificación personal del contenido del auto fechado en AGOSTO (31) TREINTA Y UNO de la presente anualidad (2020) al señor representante del Ministerio Público, Dr. CONRADO AGUIRRE DUQUE, quién enterado firma en constancia.

El Notificado

Dr. _____

CONRADO AGUIRRE DUQUE

Medellin ____ de _____ de 2020

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEFENSOR DE FAMILIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. En la fecha, hago notificación personal del contenido del auto fechado en AGOSTO (31) TREINTA Y UNO, de la presente anualidad (2020) al defensor de familia, quién enterado (a) firma en constancia.

El Notificado (a)

Dr. _____

Medellin ____ de _____ de 2020

Dirección: Carrera 52, número 42-73 Palacio de la Justicia José Félix de Restrepo Tercer piso Oficina 305,
Medellín- Antioquia.

Teléfono 2611089

Correo electrónico j05famed@cendoj.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

2

Auto N°:	308
Radicado:	05001 31 10 005 2020 00157 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	LUISA FERNANDA CASTAÑEDA
Demandado:	KEVIN MAURICIO VILLEGAS ARBOLEDA
Tema y subtemas:	DECRETO MEDIDAS PRECAUTELATIVAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Treinta y uno de agosto de dos mil veinte

La parte ejecutante solicita la práctica de una medida precautelativa, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor KEVIN MAURICIO VILLEGAS ARBOLEDA.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR El embargo del treinta (30%) por ciento del salario y de más prestaciones sociales e ingresos que devenga el señor KEVIN MAURICIO VILLEGAS ARBOLEDA, por parte de la empresa ALMACENES ÉXITO (VIVA ENVIGADO), previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador, para que se sírvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de la señora

LUISA FERNANDA CASTAÑEDA, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 00 2020-00157 (radicado)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 47

Fijado hoy 10 SEP 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.

SECRETARIA

(5)